



Doce reales.

1

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Decreto.

Faxapaca Junio Diez Emil ochocientos doze
Por Vesibido este expediente conel anterior dictamen conel que me conforma, y en su virtud con sedere la apelacion interpuerta por parte del Doctor Don Mathias de Soto, y theniente Coronel Don Matias Gonzales de Cosio se con sede en ambos efectos: se declara no tra lugar alas Solicitudes de Don Rafael Flores, y Don Francisco Claros: que los nomina dos Doctor Soto, theniente Coronel Don Matias Cosio, y Don Francisco Claros, en proznata satisfagan la cantidad de quin cuenta y siete pesos cinco reales que ha tenido la importancia la actual Remicion a Asesorias, y Jentes de Correo. I fecho con Ves pecto a una Doctrina legal y practica, hagase tazacion de Cortas Pro sesales, y su importe Contraigase de la Marca Comun que exciua Dona Maria la ala Zalazar, y hagare Sabex = Jose



SF-CSI

LEG 6

DOC 317

fs 2

Munoz y Romero = Lo proveyo mandò
y firmò el Señor Juez Real Subdelegado
de este Partido Don José Muñoz y Romero
en el día de su fecha Antemí Puidencio Su
za Escribano Publico de Su Magestad =

Otro.

Tarapacá Sumo quince de mil Ochocien
tos doze = Haviéndose acordado el que sin
embargo de que esta Causa en virtud de la
apelacion concedida en ambos efectos no
se temia que actuar o tra cosas, y por es
to hauese proveydo el ultimo Auto sin
intervencion del Juez Acompañado Don
Gaspar de Loayza; Contodo, y para qui
tar toda duda hallandose presente el
nominado Juez Acompañado, y hecho se
cango del parecer del Abogado à qui
en fueron remitidos los Autos, y unanimes
Ambos Señores Juezes digeron se con
formaban, y conformaron con él, y en su
virtud corriere, y se cumpliera el Auto
de Diez de Sumo del presente año, y de nuevo
con este se hiciere saber à los interzados.
#

Y por este su Auto así lo proveyeron man-
daron y firmaron por Antemi el Escriba-
no de que doy fe = José Muñoz y Pro-
meno = Gaspar de Loaysa = Antemi
Judencio Loaysa Escribano Publico de su

Pedim

Magestad = Señor Governador Subde-
legado y à Compañado = El Semeinte Co-
xonel Don Matias Gonzalez de Coscio en loy
Autor de concurso de acreedores á los bienes
del finado Don Benancio Ygante Dijo: Que
el Escribano me à hecho Sauez un Auto
pronunciado por Vsteden Inque seme con-
sede la Apelacion interpuesta en ambos
efector, que antes solo Seme hauia conse-
dido en el devolutibo. Y para durar à
la Real Audiencia del distrito por la me-
jora = A Vsteden pido y suplico se sir-
ban darme por medio del actuauo, Ferti-
monio autorizado en publica forma del Ci-
tado ultimo Auto para el ocurso; juro en



Pruid a forma no procedex de Malicia etcetera =
Fazapaca Sello dieite En mil ochocientos doze
Matias Gonzalez de Coscio = Por pruen

tadas: Como lo pide con incexcion elos Autos
de diez, y quinze de Junio del presente año =
Munoi = Loaura = Antem Prudencio
Luza Escriuano Publico de Su Mageo
dad = entre Vengtones = Jarapaca Julio Si
ete Amil Ochocientos doze = vale

Concuenda con los dos Decretos, Cuarto, y Prouidencia de
su contesto. Bta cierto corregido y consexado a que en lo nese
sario me refiero: Jarapaca Julio Ocho Amil Ochocientos
doze años.



Dios a Aranzel. //

Prudencio Luza
Mag. Pub. de su Mage.
[Signature]